

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.879

Martes 10 de Octubre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



REG. CADUANERA Nº 547 10.10.2017

Tramitaciones – V° B° 522-6

www.caduanera.cl Son 2 Páginas

CVE 1283941

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Subsecretaría de Agricultura / Servicio Agrícola y Ganadero / Dirección Nacional

ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN PARA FRUTOS SECOS CON CÁSCARA PARA CONSUMO DE NUECES (JUGLANS REGIA), PROCEDENTES DE INDIA

(Resolución)

Núm. 6.088 exenta.- Santiago, 2 de octubre de 2017

Vistos:

Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el decreto ley 3.557, de 1980, del Ministerio de Agricultura sobre Protección Agrícola; el decreto Nº 510, de 2016, del Ministerio de Agricultura que habilita puertos para la importación de mercancías sujetas a revisión del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG); la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las resoluciones Nºs 3.080, de 2003; 3.815, de 2003; 133, de 2005; 3.589, de 2012, y sus modificaciones, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Bulletin OEPP/EPPO Bulletin, 2012, PM 10/22 (1).

Considerando:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante e indistintamente el Servicio, es la autoridad nacional encargada de proteger el patrimonio fitosanitario del país.

2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

3. Que frutos secos con cáscara para consumo de nueces (*Juglans regia*) no cuentan con requisitos fitosanitarios para su importación desde India.

4. Que, de acuerdo a lo previsto en la resolución Nº 3.815, de 2003, de este Servicio, se ha realizado el Análisis de Riesgo de Plagas para plagas cuarentenarias de frutos secos con cáscara para consumo de nueces (*Juglans regia*), procedentes de India, lo que ha permitido establecer los requisitos fitosanitarios correspondientes.

5. Que los Ministerios de Agricultura de Chile e India han firmado con fecha 24 de abril de 2017 el Joint Statement, documento en el que se acuerda el manejo del riesgo para el control de *Trogoderma granarium*, para importar a Chile frutos secos con cáscara para consumo de nueces (*Juglans regia*).

6. Que, para el control de *Trogoderma granarium* se ha acordado utilizar el tratamiento fitosanitario de fumigación con fosfina en productos almacenados, propuesto en el Estándar EPPO PM 10/22 (1).

7. Que, el tratamiento de fumigación establecido para *Trogoderma granarium* se considera apropiado para mitigar la presencia de *Alcidodes porrectirostris* (Marshall) (Sin: *Neomecyslobus porrectirostris*) (Col.: Curculionidae).

Resuelvo:

1. Establécense los siguientes requisitos fitosanitarios de importación para frutos secos con cáscara para consumo de nueces (*Juglans regia*), procedentes de India;

CVE 1283941

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

2. Para su ingreso al país el envío deberá venir amparado por un Certificado Fitosanitario oficial, emitido por la autoridad fitosanitaria del país de origen, en el que consten las siguientes declaraciones adicionales:

2.1 El envío fue sometido al tratamiento de fumigación con fosfina a presión atmosférica normal, que se indica en el numeral 3 de esta resolución para el control de *Alcidodes porrectirostris* (Marshall) (Sin: *Neomecyslobus porrectirostris*) (Col.: Curculionidae).

2.2 El envío fue sometido a un tratamiento para el control de *Trogoderma granarium* (Col.: Dermestidae).

3. Se aceptará el siguiente tratamiento de fumigación con fosfina para el control de *Trogoderma granarium* (Coleoptera: Dermestidae) y *Alcidodes porrectirostris* (Marshall) (Sin: *Neomecyslobus porrectirostris*) (Col.: Curculionidae), el cual se deberá especificar en la Sección III del Certificado Fitosanitario, indicando producto, dosis, tiempo de exposición, temperatura y fecha del tratamiento.

Producto: Fosfina (presión atmosférica normal)

DOSIS (gr PH3/m3)	TIEMPO DE EXPOSICIÓN (días)	TEMPERATURA MÍNIMA DEL PRODUCTO (°C)
9	5	>21°C

El tratamiento de fumigación debe ser supervisado por un inspector del Department of Agriculture, Cooperation & Farmers Welfare (DAC&FW) y realizados por la ONPF o empresas habilitadas y registradas por DAC & FW.

El tratamiento de la partida deberá ser realizado máximo un mes antes de la exportación del envío.

4. Los envíos una vez sometidos al tratamiento de fumigación, deberán mantenerse resguardados en el lugar de acopio, durante el despacho y transporte a Chile.

5. El envío debe venir libre de suelo y otros restos vegetales.

6. Los envases deberán ser de primer uso, no permitiéndose el reenvase, cerrados, resistentes a la manipulación y etiquetados o rotulados de acuerdo a normativa SAG vigente.

7. La madera de los embalajes y pallet, como también la madera utilizada como material de acomodación, deberá cumplir con las regulaciones cuarentenarias para el ingreso al país.

8. El material de embalaje debe ser adecuado para eventuales acciones de tratamientos cuarentenarios en los puntos de ingreso.

9. A su arribo al país, el envío será inspeccionado por los profesionales del Servicio Agrícola y Ganadero presentes en el puerto habilitado de ingreso, quienes verificarán el cumplimiento de los requisitos y condiciones fitosanitarias y con la documentación adjunta, resolverán la pertinencia de su internación o la adopción de las medidas que sean procedentes de acuerdo con la legislación vigente.

10. Los incumplimientos a las disposiciones de la presente resolución serán tramitados de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 18.755 y sancionados conforme el DL N° 3.557.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional, Servicio Agrícola y Ganadero.